

México, Distrito Federal, a 17 de diciembre de 2008.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con folio 1237000006408 de fecha 19 de noviembre; y ---

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica número **1237000006408** de fecha 19 de noviembre de 2008, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) y dirigida al Instituto Nacional de Medicina Genómica, se solicitó el acceso a la siguiente información: -----

“Programa y descripción del Curso de Genómica Computacional a impartirse durante 2009. Personal que está y/o estará involucrado en su realización asistentes sea o no del instituto así como sus CVs, asistentes que serán el objetivo de dicho curso, fechas tentativas de inicio y termino, costos programados para su realización, fechas previstas para su divulgación, borrador de la información que se hará pública para la asistencia de personas interesadas.”. -----

!!.- “Con oficio número INMG/CI/UE/106/2008 de fecha 20 de noviembre de 2008 la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Dirección de Enseñanza y Divulgación. -----

!!!.- La Dirección de Enseñanza y Divulgación, con oficio INMG/DE/193/2008 recibido por la Unidad de Enlace el día 5 de diciembre de 2008, referente al *Programa y descripción del Curso de Genómica Computacional a impartirse durante 2009...*, respondió:“... Me permito solicitar a Usted tenga a bien informar, que la información solicitada es inexistente, debido a que está en desarrollo, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”. -----

El Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley. -----

SEGUNDO: Mediante oficio número INMG/DE/193/2008, recibido por la Unidad de Enlace el día 5 de diciembre de 2008 la Dirección de Enseñanza y Divulgación notificó que la información solicitada es inexistente en los términos señalados en el resultando III de la presente resolución.

TERCERO: Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión extraordinaria de este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente: -----

En relación con la información solicitada por el peticionario, no existe según lo manifestado por la Dirección de Enseñanza y Divulgación de este Instituto, como se detalla en el resultando III del presente fallo, toda vez que en los archivos del Instituto Nacional de Medicina Genómica no existe un documento como el solicitado. -----

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.--

Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información señalada en el presente considerando, en virtud de que tal como lo manifestó la Dirección de Enseñanza y Divulgación del INMEGEN, no se cuenta con la documentación sobre el particular, por lo que, al ser de esta manera, es procedente confirmar la inexistencia de la misma. -----

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, -----

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución. -----

SEGUNDO: El solicitante de la información podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Medicina Genómica. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx, ligas "Obligaciones de Transparencia del IFAI" y VIII "Requisitos y Formatos". -----

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la APF, dirección de Seguimiento a Resoluciones del IFAI, por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto

Nacional de Medicina Genómica, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución, en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito, para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Enlace para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Información. -----

CUARTO: Publíquese esta resolución en el Portal de Transparencia del INMEGEN. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, Mtro. César F. Lara Álvarez, Presidente del Comité de Información, Dra. María del Rosario Laris Echeverría, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica y la Mtra. María Magaly Vargas Ruiz, Secretaria Ejecutiva del Comité de Información y Titular de la Unidad de Enlace. -----
